

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALGARROBO (EXPTE. EA/MA/19/15)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone la ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



1. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 21 de julio de 2015 se recibe en esta Delegación Territorial, escrito del Ayuntamiento de Algarrobo en el que se pone de manifiesto que mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión del día 27 de marzo de 2015 se aprobó el documento de Avance del PGOU de Algarrobo y se solicita a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística -CPCU-, de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	1/19
 eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==				

Con fecha 24.07.2015, la CPCU remite solicitud de inicio al Servicio de Protección Ambiental. Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que el AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO (MALAGA) se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 8 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, el AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO (MALAGA) se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 07/08/2015 se Resuelve la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO (MALAGA).

Con fecha 06/08/2015 se solicita a los distintos Departamentos y Servicios de esta Delegación Territorial la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia que se deban tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, conforme a lo establecido en art. 38.2 de la Ley 7/2007 modificada, para que se pronuncien en el plazo de 45 días. A fecha actual han recibido informes de:

- Aguas, de fecha 22.09.2015, informa de que no procede realizar informe hasta la fase de Aprobación Inicial.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha 03.12.2015.
- Departamento de Calidad del Aire, de fecha 13.01.2016.
- Departamento de Vía Pecuarias, de fecha 29.03.2016.
- Departamento de Calidad Hidrica de fecha 31.05.2016.

En el anexo III del presente documento se integran las contestaciones recibidas a las consultas.

2. CONTENIDO MÍNIMO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	2/19
				
eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==				

d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.

e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento..

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

b) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de ella Red natura 2000.

c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

d) Descripción de los usos actuales del suelo.

e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.

f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.

g) Identificación de afecciones a dominios públicos.

h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación

i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.



Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	3/19



eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1.- Estudio de alternativas

En el documento inicial estratégico presentado se ha incluido un apartado titulado “*Propuestas alternativas genéricas*”. En el mismo se señalan, una vez analizados los datos estadísticos en la memoria informativa, las materias en las que el municipio de Algarrobo puede centrar su esfuerzo innovador son la potenciación del turismo, poniendo en valor los recursos naturales y el patrimonio, ordenación de los nuevos desarrollos urbanísticos, ordenación de la estructura de comunicaciones, incremento de las áreas libres apoyadas en la zona de dominio público del Río Algarrobo y desarrollo de la zona industrial. Se trata de líneas que orientan a nivel estratégico la planificación urbanística del municipio, pero no se ha incorporado la valoración de otras posibles alternativas de planeamiento que las propuestas, bien el marco de la orientación estratégica descrita o bien en cualesquiera otras posibles.

En todo caso, el planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.


Por ello, de acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

Deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta (entre las que debe encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	4/19
				
eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==				

las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

3.2 En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20.02.12 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.

Consideraciones

Aunque se ha solicitado información concreta en materia de aguas a la Administración Hidráulica respecto al documento de Avance aportado, se ha recibido informe de la Secretaria General de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio - Aguas, en el que se justifica la no emisión del informe solicitado por no proceder el mismo hasta que se produzca la aprobación inicial del Instrumento de Planeamiento Urbanístico de acuerdo al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.

El contenido del PGOU y del Documento Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta los aspectos señalados en la *Instrucción de 20.02.2012 de la D. Gral. de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de los informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales*, así como en las *Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales*, elaboradas a partir de la citada Instrucción.

3.3 En relación con las vías pecuarias.


Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda (Desafectación).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (art. 9.9 sobre terrenos urbanizables)
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	5/19
				
eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==				

- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Clasificación de vías pecuarias

Este término municipal cuenta con un acto de clasificación de vías pecuarias aprobado por Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1971 (publicado en BOE de 04.02.1972 y en BOP de 04.02.1972) en el que se clasifican tres vías pecuarias, siendo:

- Vp nº 1.- Vereda del Camino Bajo de Algarrobo.
- Vp nº 2.- Vereda de Cómpea a Vélez.
- Vp nº 3.- Vereda de Fuente Ariza.

Deslinde de vías pecuarias

Mediante resolución de 8 de septiembre de 2009 de la dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Protegidos se aprobó el deslinde de la vía pecuaria “Vereda del Camino Bajo de Algarrobo” (BOJA 29.09.2009), delimitada por las coordenadas UTM expresadas en el mencionado boletín oficial. El resto de vías pecuarias no han sido deslindadas.

Informe sobre el documento de Avance

Examinada la documentación recibida se han detectado algunas cuestiones en relación con las vías pecuarias que se valoran a continuación:

1.- Memoria Informativa

En el apartado de infraestructuras se describen adecuadamente las vías pecuarias existentes.

En el apartado análisis del territorio – afecciones derivadas de la legislación específica, se expresa correctamente el deslinde de la vp 1 aunque no menciona la resolución de aprobación ni el BOJA de su publicación.

El resto de las vías pecuarias existentes se recogen con la descripción existente en el acto de clasificación.

2.- Memoria de Ordenación

Se expresa en la categoría de Suelo No Urbanizable especialmente protegido por legislación específica, SNUP, el d ellas vías pecuarias, mencionando las tres vías pecuarias que discurren por el término municipal.

3.- Normativa Urbanísticas

Las vías pecuarias se reflejan correctamente en las Noirmas Urbanísticas como Suelo No Urbanizable de especial protección – Vías Pecuarias (SNUP-VP).

Se especifica el carácter de los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias según el decreto 155/1998 (Reglamento de Vías Pecuarias).

Se debe indicar expresamente que “cualquier actuación que se pretenda practicar sobre las vías pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/19



eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==

Respecto a cualquier futura solicitud de desafectación o de modificación de trazado, deberá regirse por la normativa del Decreto 155/1998, por la Ley 17/1999, de medidas fiscales y administrativas, y por el Decreto 36/2014.

Decreto 155/1998:

Artículo 41. Iniciativa, colaboración y procedimiento en los casos de planeamiento urbanístico general.

4. Aprobado definitivamente el Plan, y una vez aportados los terrenos necesarios para el nuevo trazado de la vía pecuaria, el Secretario General Técnico de Medio Ambiente, previa desafectación, dictará resolución aprobatoria de la modificación de trazado.

Artículo 42. Ejecución del planeamiento.

1. La ejecución material de las previsiones contenidas en los Planes de Ordenación del Territorio y Urbanísticos que conlleven la modificación del trazado de una vía pecuaria no podrán llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior.

2. La obtención de los terrenos afectados por la modificación del trazado se podrán llevar a cabo por las reglas establecidas en el artículo 38 y por cualquiera de ellos mecanismos previstos en la legislación urbanística para los sistemas generales o para las actuaciones singulares.

3. Las vías pecuarias en su nuevo trazado como bien de dominio público, previa las operaciones necesarias para ello y cumplidos los trámites pertinentes, se considerarán clasificadas y deslindadas.

Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Disposiciones adicional Segunda. Desafectación de las vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico.

1. Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedan exceptuados del régimen previsto en la sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

2. El procedimiento administrativo para la desafectación será el siguiente:

a) La Delegación Territorial competente en materia de Medio Ambiente emitirá informe sobre la procedencia de la desafectación, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos antes expuestos, con determinación física del terreno a desafectar.

b) Posteriormente, la Delegación Territorial acordará la apertura de un periodo de información pública, a fin de que, en el plazo de 209 días, los interesados puedan presentar alegaciones.

c) Una vez informadas las alegaciones, el delegado territorial correspondiente formulará propuesta de resolución que, acompañada del expediente instruido al efecto, se elevará al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente para su resolución.

Decreto 36/2014

La nueva regulación en materia de vías pecuarias realizada en el artículo 39 del *Decreto 155/1998, de 21 de julio*, modificado por la disposición final Cuarta del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación del trazado de vías pecuarias, como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como Suelo No

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108



Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	7/19



eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==

Urbanizable de Especial Protección o integrarse en el Sistema General de Espacios Libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

4.- Planimetría

En relación a la planimetría, aparecen grafiadas las tres vías pecuarias. Sin embargo en la leyenda que acompaña a los planos debe hacer referencia clara a si se encuentran deslindadas o no, en todos y cada uno de los planos de ordenación (ordenación estructural de término municipal y ordenación estructural de los diferentes núcleos).

3.4 En relación con los espacios naturales protegidos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L350, de 21 de diciembre de 2013).

No se localizan espacios naturales protegidos en el término municipal de Algarrobo

3.5 En relación con los terrenos forestales.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	8/19



eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==

En el municipio de Algarrobo no existen montes inscritos en el Catálogo de Montes de Andalucía. Los terrenos en los que se van a desarrollar las actuaciones no cumplen las condiciones para ser calificados como forestales en aplicación de la Ley 2/1992 y el Decreto 208/1997, ya que se trata de terrenos agrícolas en su mayor parte.

3.6 En relación con la biodiversidad y la geodiversidad

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

Consideraciones:

En cuanto a los hábitats de interés comunitario, según la *Directiva 92/43/CEE*, modificada por la *Directiva 97/62/CE* y la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad* y consultada la cartografía de la REDIAM “*Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*”, en el término municipal de Algarrobo no aparece ningún hábitat.

No se detecta la presencia de ninguna especie de flora amenazada según el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats*.

En cuanto a la fauna, no se detecta la presencia de ninguna especie amenazada, según el *Decreto 23/2012*. si bien ,esto no implica que, en el momento de inicio de la actividad de desarrollo urbanístico puedan encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento, como anfibios y reptiles o nidos.

En cuanto a georrecursos, según el “*Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2003*”, no aparece ninguno.

En relación a los árboles y arboledas monumentales, de acuerdo con el “*Inventario de árboles singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2003*”, no aparece ningún registro en el término municipal de Algarrobo.

Recomendaciones

En la Normativa Urbanística y en las Ordenanzas del documento de Aprobación Inicial del PGOU y en el Documento Ambiental Estratégico, deberá incorporarse el siguiente condicionado:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación:eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	9/19



eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==

- En aquellas parcelas con presencia de arbolado se deberá establecer su conservación, integrándolo, en la medida de lo posible, en las Áreas Libres. En las zonas verdes se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.
- Deberán contemplarse las condiciones de cerramiento perimetral de las parcelas de terreno rústico, en consonancia con el cumplimiento del artículo 22.2 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres* y el *Decreto 182/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza*, permitiendo el paso de las especies de fauna silvestre.
- En las líneas eléctricas aéreas de nueva construcción, deberá dotarse a las mismas de apoyos homologados antielectrocución, así como de elementos anticolidión (salvapájaros).
- En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la prohibición de incorporar especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, por el que se regula en listado y catálogo español de especies exóticas invasoras*, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en jardines privados.
- En relación a la estructura viaria del municipio, se incorporará el condicionado relativo al diseño de cunetas y de pasos de agua (alcantarillas) en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, incorporando rampas de salida al exterior a distancia no superior a 15 metros, con superficie rugosa para facilitar la salida (la pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta es de 30°, con un máximo permitido de 45°). Las alcantarillas deberán dotarse de un sistema homologado similar para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

Sería de interés la incorporación de un Inventario de Patrimonio Natural en el documento donde se inventarían los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.

3.7 En relación con la atmósfera

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Consideraciones:

Según establece el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de tal estudio acústico es el establecido en la Instrucción Técnica 3.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/19



eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==

Deberá establecerse, asimismo, la **zonificación acústica**, según lo dispuesto en el artículo 6 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*.

Según lo dispuesto en el artículo 29 del *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, modificado posteriormente por el *Decreto 75/2014, de 11 de Marzo*, el Ayuntamiento de Algarrobo presentó en esta Delegación Territorial el 20.03.2014 la propuesta de **zonificación lumínica** perteneciente a las zonas E2, E3 y E4 de su municipio para que fuera informada por esta, lo que se hizo favorablemente y fue notificado mediante escrito de fecha 20.03.2015.

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire de fecha 13.01.2016, y según el artículo 30 de referido *Decreto 357/2010*, el Ayuntamiento de Algarrobo deberá remitir el certificado de aprobación por parte del Pleno de la zonificación lumínica del municipio.

Así mismo, de acuerdo con su Disposición Transitoria Cuarta, el Ayuntamiento deberá aprobar o adoptar las ordenanzas de conformidad con las determinaciones del *Decreto 357/2010*, en el plazo de un año desde la aprobación de su correspondiente zonificación lumínica.

3.8 En relación con los residuos.

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Consideraciones:


En relación con la contaminación del suelo, se deberá hacer mención a si en el término municipal existen suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo para los que se prevea un cambio de uso, siendo necesario en ese caso, informe de situación de suelo, de acuerdo a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio* y en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá valorar la incidencia de la creación de los ámbitos propuestos de Suelo Urbanizable en la producción y gestión de los residuos sólidos urbanos, así como en la generación de vertidos y posible contaminación del suelo, aportando medidas preventivas y correctoras para la minimización de los impactos que se prevean.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	11/19
 eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==				

El artículo 103.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* establece que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio**, cuestión que es matizada por el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, en su artículo 123.1, en el que preceptúa que en aquellos polígonos y parques industriales, parques empresariales o suelos de uso industrial o de servicios con concentración de actividades industriales o empresariales donde se constate la imposibilidad física de ubicar la infraestructura mínima de un punto limpio, se deberá presentar ante la Delegación de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un programa de recogida itinerante de residuos realizado por entidad gestora de residuos autorizada o registrada. La obligatoriedad de implementación de puntos limpios deberá incluirse en las fichas urbanísticas de los ámbitos de suelo de uso industrial.

3.9 En relación con las costas

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988.
- Real Decreto 877/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Consideraciones:

Se deberá garantizar la protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, justificando que las actuaciones que se desarrollen en los terrenos colindantes al mismo se ajusten a las limitaciones y servidumbres que se indican en el Título II de la Ley de Costas, así como las determinaciones contenidas en el plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

A tal fin, con la documentación gráfica, el PGOU deberá incluir Planos en los que se representen los deslindes oficiales de los tramos de costa afectados, sobre los que se superpondrán los sectores, desarrollos y equipamientos propuestos.

3.9 En relación con los riesgos geológicos

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Suelo.

Consideraciones:

En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico - geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del Estudio Ambiental Estratégico los tipos de riesgos geológico - geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto del PGOU.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/19



eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelos donde no existan riesgos elevados, todas las propuestas de suelo que se localicen en zonas en las que exista riesgo geológico – geotécnico significativo deberán incluir en su ficha urbanística la obligatoriedad de elaborar estudio geológico – geotécnico en fases tempranas del planeamiento (Plan Parcial de Ordenación), para que sus resultados puedan tenerse en cuenta en la ordenación y en la distribución de usos.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN


En relación con las diversas determinaciones propuestas en el Avance del PGOU se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- El documento de Avance esta fechado en marzo de 2015. Es, por tanto, anterior a la aprobación del **Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía** (Decreto 141/2015, de 26 de mayo). Los documentos urbanísticos para sucesivos trámites de aprobación del PGOU y el Documento Ambiental Estratégico recogerán las determinaciones generales de ese plan territorial y las determinaciones específicas para el territorio afectado por el mismo en el municipio de Algarrobo.
- Las actuaciones en los márgenes y en la zona inundable del Río Algarrobo (SG-al 11, SG-al 12, SG-i) deberán tener en cuenta lo previsto en el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, que delimita en esa zona un área de Protección Territorial PT2. Así mismo, deberán tenerse en cuenta las directrices establecidas para esa zona en el POTAX, en donde se delimita un espacio libre vinculado al litoral en el tramo final del Río Algarrobo.
- En el capítulo de la Memoria de Ordenación dedicado a la incidencia territorial sobre el modelo del PGOU no se hace referencia al **Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía** (en adelante POTAX), en cuyo ámbito se localiza el municipio de Algarrobo. Existen numerosas determinaciones del POTAX que deben recogerse en el PGOU de Algarrobo: zonas inundables, espacios con predominio de alta pendiente, viarios paisajísticos, playas, dominio público marítimo-terrestre, polos de dinamización turística, zona de influencia litoral, espacios libres vinculados al litoral, reservas de suelo para la localización de infraestructuras de comunicaciones, energéticas... El PGOU y el Estudio Ambiental Estratégico deberán justificar el cumplimiento, tanto de las determinaciones de carácter general del POTAX, como las establecidas con carácter particular para el municipio de Algarrobo.
- En el Avance del PGOU no se han considerado otras categorías de SNU de especial protección que las así determinadas por aplicación de la legislación sectorial correspondiente. No se han considerado, de forma expresa, las protecciones de carácter territorial establecidas el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía y del POTAX.
- No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, se hacen múltiples referencias en el documento ambiental a la “protección” de algunos suelos por razón de pendientes fuertes, vegetación de carácter natural, fauna, etc. Deberá aclararse si esas protecciones suponen alguna categoría de suelo no urbanizable de especial protección y, en caso afirmativo, delimitarse adecuadamente en planos y normativa.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	13/19
				
eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==				

- En relación con el sector URS-1 (procedente de las vigentes NN SS con la nomenclatura SURS-1), debería aclararse, en el documento de aprobación inicial, el uso global del sector, ya que no queda claro en la propuesta de ordenación si se trata de uso residencial, turístico o dotacional.
- En los sectores de suelo urbanizable ubicados en la Costa (UR-4, UR-5, UR-6) deberá determinarse en el documento para la aprobación inicial, el uso característico de los mismos, dado que la memoria de ordenación del Avance determina uso residencial-turístico para los mismos. En relación a los suelos de uso turístico se estará a lo dispuesto en la D. A. Novena de la Ley 7/2002, "Caracterización del suelo de uso turístico".
- En la definición de los usos comerciales se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial de comercio y se usarán los conceptos allí utilizados. La instalación de grandes superficies minoristas requiere la previa clasificación y calificación del suelo como de **uso pormenorizado de gran superficie minorista**. En el documento Normativa del Avance se usan términos que no son los que establece la legislación sectorial de comercio.
- Los criterios y objetivos del documento de planeamiento deberán asumir y desarrollar adecuadamente los objetivos ambientales derivados del Estudio Ambiental Estratégico, fundamentalmente, en cuanto a la minimización de los impactos ambientales que se prevean y a la evitación de los riesgos naturales existentes.

El Delegado Territorial
Adolfo Moreno Carrera



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	14/19



eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==

ANEXO I: RESUMEN DEL DOCUMENTO URBANÍSTICO

El avance del PGOU de Algarrobo, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 27 de marzo de 2015, consta de la siguiente documentación:

- Memoria informativa.
- Memoria de ordenación.
- Normas urbanísticas.
- Documento inicial de evaluación ambiental estratégica.
- Planos.

El documento se redacta de acuerdo al artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, “*avance de los instrumentos de planeamiento*”, y es el adecuado para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los planes generales de ordenación urbanística, como borrador del plan, según se establece en el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

La **memoria informativa** realiza una caracterización de diversos aspectos de la realidad del municipio, que van desde la descripción física del territorio (topografía, geología y geomorfología, suelos, clima, hidrología, vegetación, fauna, paisaje), como de sus condiciones socioeconómicas (población y dinámica demográfica, sistema productivo, mercado de trabajo, vivienda, equipamientos...), como de la situación de sus infraestructuras (comunicaciones, telecomunicaciones, energía, infraestructuras sanitarias, infraestructuras urbanas...).

El último capítulo de la memoria informativa se dedica al análisis de la incidencia y afecciones sobre el territorio del municipio derivadas de la legislación sectorial, ya sea por planificación territorial (Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Plan de Protección del Corredor Litoral y Plan Subregional de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía), ya sea por legislación sectorial específica (especies protegidas, espacios naturales, legislación forestal, vías pecuarias, aguas, patrimonio, carreteras, minas...). También se analizan los riesgos y procesos, al objeto de determinar que suelos deben tener la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección por acreditar “*riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros procesos naturales*” (artículo 46, Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

En la **memoria de ordenación** se justifica la idoneidad del instrumento de planeamiento adoptado, para sustituir a las vigentes Normas Subsidiarias, con Aprobación Definitiva de marzo de 1999. Tal justificación se basa en la necesidad de satisfacer demandas urbanísticas, tanto de suelo residencial, como industrial y turístico, planificar las infraestructuras, equipamientos y servicios, mejorar y clarificar las determinaciones del actual planeamiento tanto en ordenación como en gestión y la necesidad de agilizar los procesos de planificación y de ejecución del planeamiento.




La redacción del Avance del PGOU se ha basado los siguientes objetivos:

- Análisis de la totalidad del suelo del municipio, en aras de una utilización racional del territorio, haciendo compatible la actividad económica tradicional con los nuevos usos.
- Dimensionar los futuros desarrollos teniendo en cuenta la capacidad del territorio para ser soporte de actividades residenciales, turísticas o industriales, así como los costos de implantación de las infraestructuras necesarias.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	15/19
 eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==				

- Lograr una red viaria básica que garantice la comunicación tanto en sentido interior-costa como en paralelo.
- Consolidar el espacio urbano mediante la ocupación de las zonas de borde urbano asegurando la continuidad y mejora de ella trama urbana existente. Planificación de los nuevos sectores de expansión.
- Fomento de los valores del núcleo urbano de Algarrobo (paisaje urbano, historia...)
- Desarrollo turístico de la zona costera.
- Puesta en valor de suelos de dominio público para usos recreativos y de ocio.
- Nuevos equipamientos y áreas libres para adecuar las infraestructuras a la prestación de los servicios urbanos.
- Oferta de suelo público.
- Satisfacer las demandas de viviendas sociales, de segunda residencia y de usos turístico. Para ello es necesaria la creación de nuevos sectores de suelo urbanizable.

Propuesta de Ordenación

El **Suelo Urbano Consolidado (SUC)** del municipio tiene, según el Avance del PGOU, una superficie de 887.906,97 m2, distribuidos entre 4 ámbitos: núcleo principal de Algarrobo, Cortijo Peña (industrial) Trayamar y Algarrobo-Costa. Se plantean un total de 8 actuaciones urbanizadoras no integradas para la ordenación y ejecución de obras relativas básicamente a viales y otros espacios públicos. De ellas, 3 se desarrollarán sobre espacios urbanos del núcleo principal, otras 3 en Trayamar y 2 en la Costa.

En **Suelo Urbano No Consolidado** se delimitan 9 ámbitos. SUNCT-1, SUNCT-2 y SUNCT-3 proceden del planeamiento vigente (adaptación parcial a la LOUA de las NNSS). Las unidades de nueva creación SUNC-1, SUNC-2, SUNC-3, SUNC-4 y SUNC-5 se ubican en el núcleo interior y la SUNC-6 en Trayamar. En total el suelo urbano no consolidado supone una superficie de 96.719,73 m2.

Se ordenan como **Suelo Urbanizable Sectorizado** un total de 13 sectores. 5 de ellos proceden del planeamiento vigente (URST-1, URST-2, URS-1, URS-2 y URS-3) de uso característico residencial. De nueva creación se ordenan 8 sectores: UR-1 y UR-2 en el núcleo interior y UR-3 en Trayamar son de uso residencial; UR-4, UR-5 y UR-6, en la Costa, son de uso residencial-turístico; UR-IND-1 y UR-IND-2 son para uso industrial. La superficie del suelo urbano sectorizado es de 639.991.88 m2.

Se han delimitado 4 ámbitos de **Suelo Urbanizable No Sectorizado**, uno de ellos para uso residencial (SUNS-1-RES) y otros 3 para uso industrial (SUNS-IND-1, SUNS-IND-2 y SUNS-IND-3), con una superficie en su conjunto de 364.741,13 m2

En **Suelo No Urbanizable** se han distinguido varias categorías, siguiendo el guión establecido en el artículo 46 de la LOUA:



SNU de especial protección por legislación específica, que incluye zonas de protección del dominio público hidráulico, del dominio público marítimo-terrestre, vías pecuarias, protecciones por legislación de patrimonio y de carreteras.

SNU de carácter rural o natural.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	16/19



eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==

En el Avance del PGOU no se han considerado otras categorías de SNU de especial protección que las así determinadas por aplicación de la legislación sectorial correspondiente. No se han considerado, de forma expresa, las protecciones de carácter territorial establecidas el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía y del POTAX. No obstante, se hacen múltiples referencias en el documento ambiental a la "protección" de algunos suelos por razón de pendientes fuertes, vegetación de carácter natural, fauna, etc. Deberá aclararse si esas protecciones suponen alguna categoría de suelo no urbanizable de especial protección y, en caso afirmativo, delimitarse adecuadamente en planos y normativa.

Se enumeran en la memoria de ordenación una serie de actuaciones en relación con los sistemas generales (áreas libres, equipamientos y viario).

La documentación presentada se completa con las Normas Urbanísticas, los planos (informativos y de ordenación) y el documento inicial de evaluación ambiental estratégica.

ANEXO II: RESUMEN DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El documento inicial estratégico presentado incorpora los contenidos especificados en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Se estructura en los siguientes capítulos:

- Objetivos de la planificación
- Alcance y contenidos del PGOU. Propuestas y alternativas genéricas.
- Desarrollo previsible del PGOU.
- Potenciales impactos ambientales.

En el documento ambiental no se ha incorporado el análisis de la incidencia sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. No obstante, algunos de estos aspectos, los relacionados con el Plan de Ordenación de Territorio de Andalucía y con el POTAX, se tratan en otros apartados del documento urbanístico. Además hay que señalar que la aprobación del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (mayo de 2015) es posterior a la aprobación de este Avance (marzo de 2015). Como se ha indicado en el texto de este dictamen ambiental, estas cuestiones deberán abordarse convenientemente en el estudio ambiental estratégico.

También se ha señalado en el documento de alcance que estudio de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables del PGOU debe ser ampliado para adaptarse a las determinaciones de la Ley 7/2007, incorporando las cuestiones que se han detallado en el epígrafe 3.1 del presente dictamen ambiental.




En lo que se refiere a los impactos que el desarrollo del PGOU puede producir sobre los diversos factores ambientales, en el documento inicial estratégico se han analizado los siguientes, a la vez que se han propuesto medidas correctoras:

- Impactos sobre la atmósfera: se han estudiado los impactos sobre el medio atmosférico por incremento de emisiones a la atmósfera (aumento de los niveles de partículas por obras y movimientos de tierras, incremento de las emisiones de CO2...) y por contaminación acústica. Durante la redacción del PGOU deberá determinarse una zonificación acústica del suelo del

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	17/19
 eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==				

municipio en base a los usos, delimitando áreas de sensibilidad acústica. Se han valorado las acciones del planeamiento sobre los factores atmosféricos como impacto moderado-compatibles.


- Sobre la gea y sobre los suelos: modificación de la topografía, cambios en la dinámica erosión/sedimentación, destrucción y degradación de la capa edáfica. Se han incorporado mediadas protectoras en las ordenanzas de edificación, o en la delimitación de zonas de protección por pendientes o por interés geológico. El estudio valora que el impacto genérico sobre la gea es compatible con la adopción de las adecuadas medidas correctoras y moderado sobre los suelos. No obstante, se considera que la necesidad de adoptar medidas correctoras ya hace, de por sí, que el impacto deba considerarse moderado, siempre que, con la adopción de las mismas, vuelva a recuperarse el medio a su estado inicial. En los suelos que cambian de uso de natural a urbanizado el impacto no es recuperable, por lo que se debe valorar como severo o crítico.
- Sobre la hidrología: el desarrollo de las determinaciones del planeamiento tendrá impactos compatibles, e incluso positivos sobre la hidrología superficial y subterránea. Durante la fase de ejecución se requieren medidas correctoras.
- Sobre la vegetación: la escasa presencia de áreas de vegetación natural en el municipio relativiza el posible impacto de las actuaciones del PGOU sobre las mismas. Además de su protección en la clasificación del suelo se proponen medidas correctoras para evitar afecciones a ejemplares singulares. El impacto se valora como compatible.
- Sobre la fauna: las zonas de mayor biodiversidad y valor ambiental quedan preservadas al clasificarse como suelos no urbanizables protegidos. Los suelos donde se desarrollaran las acciones del planeamiento son zonas cultivadas o muy antropizadas. El impacto se valora como compatible.
- Sobre el paisaje: el documento inicial estratégico considera que la clasificación de suelos que propone el Avance y sus normas y ordenanzas van encaminadas a la preservación del valor del factor paisaje, considerando su impacto como compatible.
- Sobre riesgos y procesos: los principales procesos que pueden ocasionar riesgos en el municipio son los movimientos de ladera y erosión, en gran medida asociados a procesos meteorológicos como desencadenantes. Requieren la adopción de medidas preventivas y correctoras. Su impacto se valora como moderado.
- Sobre valores culturales: impactos sobre valores arqueológicos, históricos, etnológicos y arquitectónicos. Con las adecuadas medidas preventivas y de restauración y conservación el impacto se considera compatible-moderado.

El documento no hace una valoración global del previsible impacto del PGOU sobre el conjunto de los factores del medio analizados.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	18/19
				
eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==				

ANEXO III CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código Seguro de verificación: eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	07/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==	PÁGINA	19/19
				
eL6P1AwfT6amlx09+tKuKg==				

FECHA: 22 de septiembre de 2015

ASUNTO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE AGUAS SOBRE AVANCE PGOU ALGARROBO

Remitente: SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO-AGUAS-
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con su solicitud de informe en materia de Aguas sobre el expediente abierto en ese Servicio en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de Algarrobo. Le comunico que no procede realizar informes en la materia hasta la fase de Aprobación Inicial de acuerdo al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO :

Recibido:
Fecha y Firma

22-9-15



Fdo.: Carmen Molero Cabrera



COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: S-598/15	Fecha: 03 de diciembre de 2015
ASUNTO: Avance del P.G.O.U. Algarrobo	
Remitente: JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL	
Destinatario: JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

Adjunto Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural sobre Proyecto de "SPA/DPA/AOM/088/2015-EA-19/15 Avance del P.G.O.U. Algarrobo ". Se da traslado de medidas que deben tenerse en cuenta para la realización de la obra.

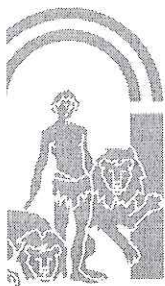
Se adjuntan:

Informe del Técnico del Servicio de Gestión del Medio Natural


Informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad. (Documento 1)

EL JEFE DE SERVICIO
DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

Fecha:
Recibí:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: TEKT/P3yTinirgGIQsA6sw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	11/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 TEKT/P3yTinirgGIQsA6sw==			

19783

Expte: S- 598/15	Fecha
ASUNTO	Avance P.G.O.U Algarrobo
Remitente	ASESOR TÉCNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Destinatario	JEFE SERVICIO DE GESTION DEL MEDIO NATURAL


- ❑ El proyecto no se ubica en ninguna zona propuesta como Hábitats de interés comunitario de acuerdo con *la Ley 42/07 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*,
- ❑ No afecta a Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con la Ley 42/07 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley 2/89, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los Parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.
- ❑ Al objeto de informar si en la zona existen especies de flora o fauna inscritas en algún catálogo de protección Ley 42/07 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de especies Amenazadas y Ley 8/2003 de la flora y fauna silvestres, se traslada al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para su Informe, en el, no se indican posibles afecciones a especies inscritas en distintos Catálogos de protección. (Documento 1)
- ❑ La zona afectada por la actuación no afecta a montes inscritos en el Catálogo de Montes de Andalucía, *Ley 2/92 Forestal de Andalucía y Decreto 208/97 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Forestal*
- ❑ El terreno donde se va a desarrollar la actuación no cumple las condiciones para ser calificado como forestal, según la legislación sectorial andaluza *Ley 2/92 Forestal de Andalucía y Decreto 208/97 (ya citadas)*. Ya que se trata de agrícola en su mayor parte.

RECOMENDACIONES.- (Documento 1)

- 1) En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas.
- a) En aquellas parcelas con presencia de arbolado se deberán de establecer la conservación de las mismas, integrándolas en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector. En las Zonas Verdes se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.
 - b) En la documentación presentada se debe contemplar correctamente las condiciones del cerramiento perimetral de las parcelas de terreno rústico, en consonancia con el cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la silvestres y el Decreto 182/2005 Reglamento de Ordenación de la caza, permitiendo el paso de las especies de fauna silvestre.
 - c) En las líneas eléctricas aéreas de nueva construcción tanto en suelo urbanizable, como no urbanizable, deberán dotarse a las mismas de apoyos homologados antielectrocución, así como de elementos anticolidión (salvapájaros), lo cual también se contempla en la documentación presentada.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: 4J6pmQrEb2FnJsd6RbN4dA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	01/12/2015
	ANTONIO HERNANDEZ ALDEA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
 4J6pmQrEb2FnJsd6RbN4dA==			


2) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras" así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.

3) En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo al diseño de cunetas y de pasos de agua (alcantarillas) en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, incorporando rampas de salida al exterior a distancia no superior a 15 metros, con superficie rugosa para facilitar la salida (la pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta es de 30° con un máximo permitido de 45°). Para las alcantarillas deberán dotarse de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulada.

Será de interés la incorporación de un inventario de patrimonio natural en el documento (similar al del patrimonio cultural), donde se inventarien los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.

Antonio Hernández Aldea.
ASESOR TÉCNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Valentin Ortiz Teruel.
JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Código Seguro de verificación: 4J6pmQrEb2FnJsd6RbN4dA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	VALENTIN ORTIZ TERUEL	FECHA	01/12/2015
	ANTONIO HERNANDEZ ALDEA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
 4J6pmQrEb2FnJsd6RbN4dA==			

S-598/15 SGMN/DGB/INF/SGMN 57/15 Fecha: 24/11/2015

ASUNTO: Avance PGOU Algarrobo

Remitente: DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD.
 Destinatario: JEFE DEL SERVICIO DE GESTION DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 13/08/2015 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre el "Avance del PGOU Algarrobo", se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

ACTUACION.- Evaluación ambiental estratégica ordinaria del avance del PGOU del T.M Algarrobo.

- Clasificación del suelo urbanizable y urbano.
- Usos a incorporar al suelo.
- Protección de los recursos naturales.
- Normativa de integración de redes de infraestructura.

ANALISIS DE AFECCIONES.- Una vez consultados los datos disponibles referentes a localización y distribución de elementos de flora y fauna amenazados, así como Hábitats de Interés Comunitario, Georrecursos y zonas LIC, se constata la existencia de los siguientes recursos:

- En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario en Andalucía a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía., en el término municipal de Algarrobo no aparecen ningún hábitat.
- No se detecta la presencia de ninguna especie de flora amenazada según el "Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats". La parcela se corresponde con terrenos de carácter agrícola.

 En las zonas verdes del sector se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, debiéndose tener en cuenta el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras".

Código Seguro de verificación:Z6yViidZF3oKZ3t9csWHrg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	26/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
Z6yViidZF3oKZ3t9csWHrg==			


- En cuanto a fauna, no se detecta la presencia de ninguna especie amenazada, según el Decreto 23/2012. Si bien, no implica que en el momento de inicio de la actividad de desarrollo urbanístico, puedan encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, ya que la época de reproducción de aves abarca desde marzo a junio (ambos inclusive).
- En cuanto a los georrecursos según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2004", no aparece ninguno.
- Relativo a los árboles y las arboledas monumentales andaluzas de acuerdo con el inventario de árboles singulares de Andalucía, escala 1:5000, año 2003", no aparece ningún registro de éstas características dentro del ámbito territorial que ocupa el avance del PGOU de Algarrobo.

CONCLUSIONES.- La Aprobación Provisional del PGOU del término municipal de Algarrobo se considera Viable, si bien la cantidad de suelo urbanizable propuesta se considera excesiva, ya que prácticamente se duplica la cantidad de suelo urbano existente, teniendo en cuenta el período de vigencia del PGOU, lo cual debería ser revisado.

RECOMENDACIONES.-

- 1) En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas.
 - a) En aquellas parcelas con presencia de arbolado se deberán de establecer la conservación de las mismas, integrándolas en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector. En las Zonas Verdes se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.
 - b) En la documentación presentada se debe contemplar correctamente las condiciones del cerramiento perimetral de las parcelas de terreno rústico, en consonancia con el cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la silvestres y el Decreto 182/2005 Reglamento de Ordenación de la caza, permitiendo el paso de las especies de fauna silvestre.

Código Seguro de verificación:Z6yViidZF3oKZ3t9csWHrg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA		FECHA	26/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Z6yViidZF3oKZ3t9csWHrg==	PÁGINA	2/3
 Z6yViidZF3oKZ3t9csWHrg==				

- c) En las líneas eléctricas aéreas de nueva construcción tanto en suelo urbanizable, como no urbanizable, deberán dotarse a las mismas de apoyos homologados antielectrocución, así como de elementos anticolidión (salvapájaros), lo cual también se contempla en la documentación presentada.
- 2) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras" así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.
- 3) En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo al diseño de cunetas y de pasos de agua (alcantarillas) en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, incorporando rampas de salida al exterior a distancia no superior a 15 metros, con superficie rugosa para facilitar la salida ((la pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta es de 30° con un máximo permitido de 45°). Para las alcantarillas deberán dotarse de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

Será de interés la incorporación de un inventario de patrimonio natural en el documento (similar al del patrimonio cultural), donde se inventarién los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.



VºBº JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
 GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Manuel Romero González



ASESORA TÉCNICA

Ana Naranjo Vela

26-11-15
 M.ª Carme

Código Seguro de verificación: Z6yViidZF3oKZ3t9csWHrg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	26/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
 Z6yViidZF3oKZ3t9csWHrg==			

Expte: Ref : SPA/DPA/AOM/088/2015 - EA 19/15 13/01/2016

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA / AVANCE PGOU T.M.
ALGARROBO

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL – Dpto. Prevención Ambiental

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la calidad del aire. Por otra parte analizada la Memoria Informativa y de Ordenación, así como el Documento inicial de Evaluación Ambiental Estratégica no se pone objeción alguna al respecto.

Málaga, a 13 de enero de 2016,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE,
Fdo.: Javier Berdegué Gil.


RECIBÍ:
FECHA:

[Handwritten signature]
14/01/16



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación:qiRSwVmvM9Vfgezr49ERpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUÉ GIL	FECHA	14/01/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
 qiRSwVmvM9Vfgezr49ERpA==			

19943

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 y 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* no se aporta la Zonificación acústica ni el Estudio acústico del término municipal.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Según lo dispuesto en el artículo 29 del *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* modificado posteriormente por el *Decreto 75/2014, de 11 de marzo*, el Ayuntamiento de Algarrobo presentó en esta Delegación Territorial el 20/03/2014 la propuesta de Zonificación lumínica perteneciente a las zonas E2, E3 y E4 de su municipio para que fuera informada por ésta, lo que se hizo favorablemente y notificado mediante escrito en fecha de 20/03/2015.

Por otra parte de acuerdo con el artículo 30 del referido *Decreto 357/2010* el Ayuntamiento de Algarrobo deberá remitir el Certificado de aprobación por parte del Pleno de la Zonificación lumínica del municipio.

Se informa asimismo que de acuerdo con su Disposición transitoria cuarta el Ayuntamiento deberá aprobar o adaptar las Ordenanzas de conformidad con las determinaciones del *Decreto 357/2010, de 3 de agosto* en el plazo de un año de la aprobación de su correspondiente Zonificación lumínica.

Málaga, a 13 de enero de 2016,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE,
Fdo.: Javier Berdegué Gil.



Código Seguro de verificación:qiRSwVmvM9Vfgezr49ERpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUÉ GIL	FECHA	14/01/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
qiRSwVmvM9Vfgezr49ERpA==			

Nº: VP 192/15 Fecha: 29 de marzo de 2016

ASUNTO: S Ref. SPA/DPA/AOM/088/2015

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/ DEPARTAMENTO DE VIAS PECUARIAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe técnico en materia de vías pecuarias solicitado en fecha de 2/8/2015 por ese Servicio, en relación a la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA ORDINARIA del Avance del Plan General de Ordenación Urbanística del T.M. de Algarrobo (Málaga).



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE W.PP.

Fdo. Eugenio Hornero Díaz

Vº Bº



EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo. Miguel Ángel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:

91-04-16

INFORME TÉCNICO SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGARROBO (VP 192/15)

Con fecha 7 de agosto de 2015 se recibe en el Departamento de Vías Pecuarias una comunicación interior, procedente de la Jefa del Servicio de Protección Ambiental en la cual solicita informe previo sobre dicho documento de planificación del territorio y urbanística en el citado término municipal, en la provincia de Málaga. El documento en soporte digital se encuentra ubicado en la red corporativa.

ANTECEDENTES

1. NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Artículo 9.9.- Sobre terrenos urbanizables.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta.

2. CLASIFICACIÓN DE VIAS PECUARIAS

Este término municipal cuenta con un acto de clasificación de vías pecuarias, aprobado por Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1971 (publicado en el BOE de 4/02/1972 y en BOP de 4/2/1972), en el que se clasifican tres vías pecuarias, siendo:

- vp nº 1.- Vereda del Camino Bajo de Algarrobo
- vp nº 2.- Vereda de Cómpea a Vélez
- vp nº 3.- Vereda de Fuente Ariza

3. DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS

Mediante Resolución de 8 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacio Naturales se aprobó el deslinde de la vía pecuaria "Vereda del Camino Bajo de Algarrobo" (BOJA 29/09/2009), delimitada por las coordenadas UTM expresadas en el mencionado Boletín Oficial.

El resto de vías pecuarias no han sido deslindadas.

INFORME AL DOCUMENTO

Examinado el documento mencionado, se han detectado, en relación a las vías pecuarias, algunas cuestiones que se entran a valorar a continuación:

1.- MEMORIA INFORMATIVA

En el apartado Infraestructuras se describen debidamente las vías pecuarias existentes.

En el apartado Análisis del Territorio- Afecciones derivadas de la legislación específica, se expresa correctamente el deslinde de la vp 1, aunque no menciona la Resolución de Aprobación, ni el BOJA de su publicación.

El resto de las vías pecuarias del término se recogen con la descripción existente en el Acto de Clasificación.

2.- MEMORIA DE ORDENACIÓN

Se expresa en la categoría de Suelo No Urbanizable especialmente protegido por legislación específica SNUP, el de las vías pecuarias, mencionando las tres vías pecuarias que discurren por el término municipal.

3.- NORMATIVA URBANÍSTICA

Las vías pecuarias se reflejan correctamente en las Normas Urbanísticas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección- Vías Pecuarias (SNUP-VP).

Se especifica el carácter de los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias según el Decreto 155/1998 (Reglamento de Vías Pecuarias).

Se debe indicar expresamente que "cualquier actuación que se pretenda practicar sobre las vías pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Medio Ambiente".

Respecto a cualquier futura solicitud de desafectación o de modificación de trazado, deberá regirse por la normativa del Decreto 155/1998, por la Ley 17/1999 de medidas fiscales y administrativas y por el Decreto 36/2014:

Decreto 155/1998:

Artículo 41. Iniciativa, colaboración y procedimiento en los casos de Planeamiento Urbanístico General.

4. Aprobado definitivamente el Plan, y una vez aportados los terrenos necesarios para el nuevo trazado de la vía pecuaria, el Secretario General Técnico de Medio Ambiente, previa desafectación, dictará Resolución aprobatoria de la modificación del trazado.

Artículo 42. Ejecución del Planeamiento.

1. La ejecución material de las previsiones contenidas en los Planes de Ordenación del Territorio y Urbanísticos que conlleven la modificación del trazado de una vía pecuaria no podrán llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior.

2. La obtención de los terrenos afectados por la modificación del trazado se podrá llevar a cabo por las reglas establecidas en el artículo 38 y por cualquiera de los mecanismos previstos en la legislación urbanística para los sistemas generales o las actuaciones singulares.

3. Las vías pecuarias en su nuevo trazado como bien de dominio público, previa las operaciones necesarias para ello y cumplidos los trámites pertinentes, se considerarán clasificadas y deslindadas.

Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas; Disposiciones Adicionales: Segunda. Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico.

1. Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedan exceptuados del régimen previsto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El procedimiento administrativo para la desafectación será el siguiente:

a) La Delegación Provincial de Medio Ambiente emitirá informe sobre la procedencia de desafectación, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos antes expuestos, con determinación física del terreno a desafectar. (Diversas sentencias judiciales, entre otras del Tribunal Supremos de 26 de abril de 2012, establecen que el procedimiento para determinar la realidad física del terreno es el procedimiento de deslinde).

b) Posteriormente, la Delegación Provincial acordará la apertura de un período de información pública, a fin de que, en el plazo máximo de 20 días, los interesados puedan presentar alegaciones.

c) Una vez informadas las alegaciones, el Delegado Provincial correspondiente formulará propuesta de resolución que, acompañada del expediente instruido al efecto, será elevada al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente para su resolución.

Decreto 36/2014

La nueva regulación en materia de Vías Pecuarias realizada en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA n.º 87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

4.- PLANIMETRÍA

En relación a la planimetría, aparecen grafiadas las tres vías pecuarias. Sin embargo en la leyenda que acompaña de los planos debe hacer referencia clara a si se encuentran deslindadas o no, en todos y cada uno de los planos de ordenación:

- 1.- Ordenación estructural del término municipal
- 2.- Ordenación completa de diferentes núcleos

Málaga, a 23 de marzo de 2016

LA TÉCNICO ADSCRITA AL
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS



Fdo: Reyes Ortega Ruano

S/REF.	SPA/DPA/JAP/088/2015 EA-19/15
Asunto:	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA AVANCE PGOU TM ALGARROBO

Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD HÍDRICA
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo a su solicitud de 23/05/2016, se informa lo siguiente:

Una vez revisada la documentación disponible en esta fase de tramitación, se comprueba lo siguiente:

-El Avance del PGOU prevé nuevos desarrollos urbanísticos en la costa, con una intensidad edificatoria y de ocupación media.

-En particular, plantea varios suelos urbanizables turísticos en la costa.

-Asimismo, se bosquejan posibles medidas de reestructuración urbana y reequipamiento en la franja costera.

Por tanto, en el análisis ambiental deberá hacerse referencia expresa a la normativa sectorial aplicable, constituida por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988; y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de Costas.

Se deberá garantizar la protección del dominio público marítimo-terrestre, justificando que las actuaciones que se desarrollen en los terrenos colindantes al mismo se ajusten a las limitaciones y servidumbres que se indican en el Título II de la Ley de Costas, así como las determinaciones contenidas en el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno el 26.05.2015 y, por tanto, plenamente vigente en la actualidad (el Avance se redactó en marzo de 2015).


A tal fin, como documentación gráfica, el PGOU deberá incluir Planos en los que se representen los deslindes oficiales de los tramos de costa afectados, sobre los que se superpondrán los sectores, desarrollos y equipamientos propuestos.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CALIDAD HÍDRICA
Fdo.: Álvaro López García

Recibí:

Fecha:



Código Seguro de verificación:kvxIUf00A1RO+eBrNJowpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA	FECHA	31/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	kvxIUf00A1RO+eBrNJowpA==	PÁGINA 1/1
			
kvxIUf00A1RO+eBrNJowpA==			